



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL N° 0204-2017-GGM-MPC

Cañete, 10 de agosto de 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Que, mediante Carta N° 031-2017/CONSORCIO ELECTRO CAÑETE de fecha 04 de Julio de 2017, representante Común del Consorcio Electro Cañete, Sr. Juan Pablo Quispe Travezan solicita la Ampliación de Plazo N° 08 por 60 días calendario de la obra: "INSTALACIÓN DE LA ELECTRIFICACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA Y SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIO Y ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL CASERÍO LAS LOMAS DE HUALCARA, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con el Artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Las contrataciones y adquisiciones que realiza los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones";

Que, al referirse a un pedido de ampliación de plazo, es preciso señalar lo descrito en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, bajo ese enfoque, el artículo 169° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, prescribe que:

(...)

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

Que, dicho lo anterior, el artículo 170° del mismo cuerpo normativo antes citado, describe los plazos y el procedimiento que deberán seguir las solicitudes de ampliaciones de plazo, para lo cual detalla lo siguiente:

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. N° 02

R.G. N° 0204-2017-GGM-MPC

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determine ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica de programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El Inspector o Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el Inspector o supervisor en su informe.

(...)

170.5. En tanto se trate de circunstancias, que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado;

Que, con Carta N° 031-2017/CONSORCIO ELECTRO CAÑETE, de fecha 04 de Julio del 2017, el Representante Legal Común del Consorcio Electro Cañete, Sr. Juan Quispe Travezan solicitó a nuestra entidad, la Ampliación de Plazo N°08 por 60 días calendario, por causas no atribuibles al contratista, debido a que la ejecución de puesta en servicio se encuentra supeditada a la Concesionaria Luz del Sur y no tiene fecha prevista de conclusión;

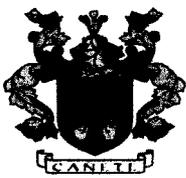
Que, con Informe N° 507-2017-FASC-SGOPPI-GODUR-MPC, de fecha 19 de Julio del 2017, el Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión Ing. Félix Antonio Salcedo Cabezas, concluyó que encuentra improcedente la solicitud de Ampliación N° 08 formulado por el Consorcio Electro Cañete;

Que, con Informe N° 1342-2017-GODUR -MPC, de fecha 21 de Julio del 2017, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Misael Silvano Calagua Zevallos, concluyó que se encuentra improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08;

Que, con Proveído N° 249-2017-GAJ -MPC, de fecha 21 de Julio del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, informe si la obra: "INSTALACIÓN DE LA ELECTRIFICACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA Y SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIO Y ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL CASERÍO LAS LOMAS DE HUALCARA, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", se encuentra paralizada a fecha;

Que, con Informe N° 1388-2017-GODUR-MPC con fecha de recepción 31 de julio del 2017, el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural Ing. Misael Silvano Calagua Zevallos reseñó entre otros que, de acuerdo al expediente técnico aprobado y contratado, se ha concluido al 100.00% quedando pendiente la puesta en servicio que requiere de 02 días calendarios, pero lo que debe ejecutar la Empresa Concesionaria, además preciso que, las normas eléctricas, Luz del Sur requiere realizar diversas pruebas de los sistemas instalados, previo a otorgar la conformidad técnica, y finalmente, la puesta en servicio de sistema instalado, con lo que se culminaría la obra, por lo que otorga conformidad por la Improcedencia del trámite de Ampliación de Plazo N° 08 teniendo en cuenta que la causal no ha sido concluida, debido a que la puesta en servicio está supeditada a la autorización de la Empresa Concesionaria Luz del Sur;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. N° 03

R.G. N° 0204-2017-GGM-MPC

Que, mediante Informe Legal N° 318-2017-GAJ-MPC, de fecha 02 de Agosto del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 efectuada por el CONSORCIO ELECTRO CAÑETE por sesenta (60) días calendario, para la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DE LA ELECTRIFICACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA Y SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIO Y ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL CASERÍO LAS LOMAS DE HUALCARA, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA";

Estando a lo expuesto en uso de sus facultades conferidas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, conforme a la resolución de Alcaldía N° 036-2016-AL-MPC, de fecha 07 de Marzo de 2016 y; contando además con la visación del Gerente de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 08 solicitada por el Representante Legal del CONSORCIO ELECTRO CAÑETE, para la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DE LA ELECTRIFICACIÓN DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIO Y ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL CASERIO LAS LOMAS DE HUALCARA, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DETERMINAR las responsabilidades, por el no pronunciamiento de esta Comuna dentro del plazo legal de la solicitud de Ampliación Plazo N° 08 de la obra: "INSTALACIÓN DE LA ELECTRIFICACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA Y SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIO Y ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL CASERÍO LAS LOMAS DE HUALCARA, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA".

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR a la parte interesada con las formalidades establecidas de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 4°.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

SABINO ALEJANDRO JULIAN CASTILLA
GERENTE MUNICIPAL